



MUNICIPALIDAD DE TOTONICAPÁN
ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024

La Infrascrita Secretaria Municipal del municipio de Totonicapán, del departamento de Totonicapán **CERTIFICA:** Tener a la vista para el efecto el Acta Número 2-2020 Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, constituidos en el salón de sesiones del Palacio del Ayuntamiento, el día viernes veintiocho de febrero del año dos mil veinte, bajo la presidencia del señor Alcalde Municipal Ingeniero Luis Alfredo Herrera Amado, con la presencia de los señores integrantes del Concejo Municipal y Secretaria Municipal; en dicha acta se encuentra el punto que copiado de lo conducente dice:

PRIMERO: . . . TERCERO: c) El Concejo Municipal del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, conoció la documentación referente al Reglamento Municipal para la Administración, Operación de los Parques Municipales. después de analizar y previa deliberación por el Concejo Municipal **POR TANTO:** De conformidad con los artículos 3, 9, 33 y 42 del Código Municipal, el Honorable Concejo Municipal del municipio de Totonicapán **ACUERDA:** Artículo Primero: **Aprobar el Reglamento Municipal para la Administración, Operación de los Parques Municipales.** Artículo Segundo: El presente acuerdo municipal surte sus efectos en forma inmediata para ser transcrito a donde corresponde.

CUARTO: No habiendo más. . . Damos fé. Ilegible. Ing. Luis Alfredo Herrera Amado. Alcalde Municipal.-
FCL de Amézquita. Profa. Fabiola Carina López de Amézquita. Secretaria Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, se extiende la presente debidamente firmada y sellada, en el municipio y departamento de Totonicapán, a dos días del mes de marzo del año dos mil veinte.


SECRETARIA MUNICIPAL

Vo Bo:


ALCALDE MUNICIPAL



REGLAMENTO DE PARQUEOS MUNICIPALES.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del código municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos... garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo... la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas...

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad del municipio de Totonicapán no se cuenta con un reglamento de parqueos, por lo que es necesario y urgente su emisión para la regulación del uso, mantenimiento y conservación de los parqueos municipales.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUEOS MUNICIPALES.

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y OPERACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o jurídicas en los espacios asignados como parqueos para el resguardo de los vehículos, tanto de funcionarios como de personas en general del municipio de Totonicapán, a efecto de hacer uso adecuado de los espacios y garantizar el cuidado y preservación del bien inmueble.

Artículo 2.- Definiciones. En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Parqueo:** Espacio público ubicado en el subterráneo de los parques San Miguel y La Unión, destinados para el servicio de estacionamiento de vehículos; y otros que a futuro sean construidos y autorizados para el mismo fin.
- II. **Taquilla:** Espacio asignado para llevar el registro de los vehículos que ingresan y egresan al parqueo a través de las formas autorizadas, así como para efectuar el cobro por el tiempo de resguardo de los vehículos.
- III. **Sanitarios:** Espacios ubicados en el interior de los parqueos para uso de los usuarios que lo demanden.
- IV. **Locales:** Espacios que se encuentran en calidad de arrendamiento a personas particulares que cuentan con la documentación correspondiente.
- V. **Dirección Municipal de Servicios Públicos:** Dependencia de la Municipalidad de Totonicapán, que vela por el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- VI. **Cámaras de la Policía Municipal de Transito:** Oficina que monitorea y vigila a través de las cámaras, el resguardo y la custodia de vehículos y de los sucesos que acontecen en el interior de los parqueos.

Artículo 3.- Administración de Parqueo San Miguel y Parqueo La Unión del Municipio de Totonicapán. le corresponde a la Municipalidad de Totonicapán a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Administración de parqueos. Y para el cumplimiento del presente reglamento podrá contar con el siguiente personal:

- a. Administrador de Parques y parqueos: Responsable de coordinar con el Director de Servicios Públicos Municipales, las actividades y velar por el cumplimiento del presente reglamento y de las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal.
- b. Encargado de taquilla de ingresos: responsable de emitir el tiket registrando en él, la hora y número de placa de los vehículos que ingresan al parqueo.
- c. Encargado de taquilla de cobros: Responsable de verificar la hora de ingreso del vehículo y emitir la forma 31B, según el tiempo que permanezca y la tasa establecida, realizando el cobro correspondiente.
- d. Encargado de limpieza: responsable de realizar la limpieza en los espacios que comprenden los parques y parqueos municipales.

e. Encargado de seguridad nocturno: responsable de velar por los bienes y enseres del parqueo, los vehículos que se resguardan en el mismo, así como el uso adecuado de las instalaciones durante la noche.

Artículo 4.- Uso de los Parqueos Municipales. Los usuarios en general que requieran del servicio de parqueo de su vehículo podrá ingresar al mismo toda vez que cumpla con el registro correspondiente y haga efectivo el pago al egresar del parqueo, según el tiempo de permanencia en él.

Artículo 5.- Sistema de Control. Cada parqueo Municipal deberá de contar con un mecanismo de control que facilite el acceso de los vehículos a las áreas de estacionamiento. Dicho mecanismo de control idealmente debe de ser automatizado para evitar la toma de decisiones del personal a cargo en cuanto a decidir quién ingresa o no, y debe estar programado para permitir el acceso de la cantidad de vehículos según la capacidad de estacionamiento. De no ser posible, iniciar con dicho mecanismo de control por lo menos el personal encargado del control de entrada y salida deberá de contar con un libro de registros de los ingresos, así como entregar tickets numerados y autorizados.

Artículo 6.- Autorización de Parqueo Semanal o Mensual. La autorización o denegación de este servicio sea diurno o nocturno, estará a cargo del Alcalde Municipal, previa evaluación del Administrador en conjunto con el Director de Servicios Públicos Municipales. Si la misma es aprobada el interesado deberá cancelar en receptoría la tasa establecida, para que se le proporciona un marbete con el que se le otorga el derecho de ingreso y deberá presentar al momento de salir para identificarse como usuario permanente.

Artículo 7. Locales arrendados en Parqueos. Los locales ubicados en los parqueos deben ser arrendados con fines comerciales lícitos y los usuarios de los mismos deberán acatar las disposiciones que se establezcan en los parqueos, así como informar al administrador del parqueo cualquier acontecimiento que pueda surgir en dicho espacio, además de cumplir con lo establecido en el contrato de arrendamiento correspondiente.

Artículo 8. Servicios Sanitarios. Los arrendatarios de Servicios Sanitarios deberán realizar la limpieza de la bomba de desechos sólidos mensualmente y deberán acatar las disposiciones que se establezcan en los parqueos, así como informar al administrador del parqueo, cualquier acontecimiento que pueda surgir en dicho espacio, además de cumplir con lo establecido en el contrato de arrendamiento correspondiente.

Artículo 9.- Casetas. El permiso para instalar casetas en los parqueos, debe ser otorgado previa evaluación, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Administrador de Parqueos, a través de la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
2. Fotocopia de DPI del interesado
3. Fotocopia de boleto de ornato del año en curso.
4. Identificación o naturaleza del negocio

La cual debe presentar en recepción de la Municipalidad, para que se realice el proceso de autorización correspondiente.

Artículo 09.- Ventas ambulantes. Se considera como ventas ambulantes a la actividad de venta de artículos y servicios en movimiento constante, las cuales están prohibidas en los parqueos.

Artículo 10. Disposición de desechos sólidos. Los arrendatarios de los locales y Servicios Sanitarios de los parqueos Municipales deben inscribirse al servicio del Tren de Aseo Municipal y hacer el pago correspondiente por el uso de este servicio.

Artículo 11. Tarifas. Las tarifas de cobro por uso del parqueo son las siguiente:

Parqueo por hora	Q.	5.00
Parqueo por mes diurno o nocturno	Q.	300.00
Parqueo Semanal	Q.	100.00
Pérdida de Ticket	Q.	50.00

Artículo 12. Procedimiento por pérdida de Ticket: En caso de la pérdida del ticket, el conductor deberá presentar los documentos que respalden su autenticidad como propietario del vehículo y deberá pagar la tarifa establecida por pérdida.

Artículo 13.- Prohibiciones. En los Parqueos, se prohíbe:

- a. En los parqueos la Unión y San Miguel: La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones.
- b. Introducir a los parqueos cualquier tipo de armas y objetos que puedan causar daño a las personas, vehículos, bienes e instalaciones.
- c. La permanencia de vehículos en las vías de movilización dentro de los parqueos.
- d. Ingreso de toda persona (pilotos y acompañantes) a los parqueos, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
- e. Descarga de productos o mercadería de los vehículos estacionados para su traslado en carretas y/o troquets.
- e. Prohibido permanecer dentro del parqueos bebiendo o consumiendo bebidas alcohólicas y/o fermentadas y estupefacientes.
- f. Realizar actos inmorales u obscenos que atenten contras las normas morales y éticas de toda sociedad en perjuicio de la integridad moral de la población.

14. Responsabilidad: Los usuarios de los servicios de parqueos deberán ser responsables de compensar y/o pagar los costos por daños y perjuicios que ocasionen a las instalaciones de los parqueos y bienes municipales.

La Municipalidad no se hace responsable de por daños y perjuicios a vehículos u objetos robados en los vehículos estacionados en los parqueos municipales.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 18.- Faltas. Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. El uso de cualquier vehículo motorizado que pueda dañar la integridad de las personas.
- II. Realizar en los Parqueos, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización
- III. Colocar en las vías de acceso de los vehículos toda clase de obstáculos que impidan el libre tránsito en las instalaciones.
- IV. Arrojar o abandonar objetos o basura en las instalaciones de los Parqueos.
- V. Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de los parqueos.
- VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las instalaciones de los Parqueos.
- VII. El consumo de comidas, bebidas y bebidas alcohólicas en las instalaciones de los parqueos.
- VIII. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, columnas, puertas, portones y otros enseres.
- IX. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Multas. Las sanciones por incumplimiento del presente reglamento serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, de conformidad con lo establecido con el Código Municipal.

Artículo 20.- Impugnaciones. Los infractores podrán interponer los recursos administrativos correspondiente en caso de inconformidad con la resolución ante el Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, que se encuentre conociendo el caso.

TRANSITORIO

Artículo 21.- Modificaciones. El presente reglamento podrá ser revisado y actualizado por el Concejo Municipal como mínimo cada dos años, tomando en consideración los cambios en las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento

demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria.

Artículo 22. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal o Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las dependencias municipales.

Artículo 23. Registros. La Municipalidad de Totonicapán, a través del Administrador de Parqueos, deberá tener un registro de los INQUILINOS usuarios del servicio de los sanitarios públicos, casetas o negocios previamente autorizados ubicados en las instalaciones de los Parqueos San Miguel y La Unión.

Artículo 24. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este servicio.

Artículo 25. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia ocho 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.